GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GLORIA MICHELLE FERNÁNDEZ CORDERO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0006 **ASUNTO:** Problemas de Alto Voltaje

CITACIÓN Y ORDEN

El 8 de enero de 2026, la Sra. Gloria Michelle Fernández Corderro ("parte Promovente") radicó la querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("parte Promovida") por alegados problemas de alto voltaje.

El 6 de marzo de 2026, la parte Promovida presentó ante el Negociado de Energía una moción titulada *COMPARECENCIA ESPECIAL EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN* argumentando que la parte Promovente no había agotado los remedios administrativos y que, por otra parte, la controversia se había tornado académica ya que se había atendido y corregido la situación objeto de la querella.

El 20 de marzo de 2026, la parte Promovente presentó una *MOCIÓN EN OPOSICIÓN A MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN Y EN SEGUIMIENTO A OBJECIÓN DE FACTURA (AJUSTE RETROACTIVO)* solicitando la continuación de los procedimientos ya que la parte Promovida no había concedido los ajustes retroactivos de facturas que procedían por causa de la situación que dio inicio al caso.

Posteriormente, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía una *MOCIÓN INFORMATIVA POR FALTA DE CONTESTACIÓN DEL QUERELLADO*, informando, en síntesis, que habían transcurrido veinte días sin que la parte Promovida reaccionara a su moción en oposición y que la controversia no se había tornado académica ya que no se había concedido el correspondiente ajuste retroactivo de facturación.

En virtud de lo anterior, se señala **CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A VISTA y/o VISTA TRANSACCIONAL** para el **21 de mayo de 2026 a las 9:30 am**. La misma será celebrada de manera virtual.

Se les apercibe a las partes que, conforme al Artículo IX, Sección 9.01(b) del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procesos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, deberán reunirse antes de la conferencia y preparar un informe, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha arriba señalada, que incluya:

1. Estipulaciones sobre los hechos, documentos y asuntos sobre los cuales no exista controversia y que eviten la presentación de evidencia innecesaria;

2. Una relación detallada de la prueba documental que cada parte se propone presentar debidamente identificada, incluyendo las deposiciones u otra prueba que se ofrecerá y respecto a cuya admisión no exista controversia;

3. Una relación de la prueba documental que ofrecerá cada parte y respecto a cuya admisión exista controversia, incluyendo una sucinta exposición de los fundamentos en que se basa la objeción;



4. Una lista con los nombres y las direcciones de las personas testigos cuyo testimonio cada una de las partes se propone presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de esos testigos;

5. Una lista de personas testigos que no sean parte en el caso y cuya citación para la vista solicitan al Negociado de Energía. Las partes acompañarán al informe los proyectos de citación para la citación por el Negociado de estas personas testigos;

6. Una lista con los nombres de las personas peritas cuyo testimonio cada una de las partes se proponga se proponga presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de estos peritos;

7. La posibilidad de una transacción;

8. Cualquier otra medida que las partes propongan para facilitar la más pronta terminación o adjudicación del caso;

9. Cualquier otro asunto que el Negociado ordene a las partes atender o exponer en el informe.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Tania Vázquez Rivera, el 29 de abril de 2026. Certifico además que hoy, 29 de abril de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0006 y he enviado copia de la misma a: fernandez.gmichelle@gmail.com; luis.fuentes@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de abril de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria